

PROPUESTA DE REFORMA

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- La Asociación Venezolana de Industrias Plásticas identificada también con las siglas AVIPLA, es una Asociación civil gremial de interés colectivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que agrupa a las empresas industriales y comerciales del sector plástico, domiciliadas en Venezuela. Tendrá por domicilio la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Avenida Principal de Macaracuay, Multicentro Macaracuay, Piso 7, Oficina 9, y con jurisdicción en toda la República, pudiendo establecer representaciones y seccionales en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO 2º.- La duración de la Asociación será de Ciento Cincuenta (150) años contados a partir del día 22 de octubre de 1965, fecha en la cual fue constituida y registrado su documento Constitutivo Estatutario ante la Oficina del Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Bajo el N° 06, Tomo 11, Protocolo 1º. Para la disolución y liquidación anticipada de la Asociación deberán seguirse las normas establecidas en el Titulo IX de los presentes estatutos.

ARTICULO 3º.- La Asociación, tiene por objeto:

- a. La defensa, fomento, desarrollo y protección de los intereses gremiales de sus Miembros.
- b. Servir de vínculo de unión y entendimiento entre sus Miembros.
- c. Velar para que las relaciones entre sus Asociados se desenvuelvan con estricto acatamiento a los principios éticos y morales que norman las actividades empresariales.
- d. Prestar su más decidida colaboración en favor de cualquier iniciativa pública o privada que conlleve el beneficio del desarrollo económico del país.
- e. Apoyar y estimular aquellas instituciones gremiales, cuya finalidad fundamental sea la de afianzar el movimiento empresarial venezolano.

ARTICULO 4º.- La Asociación tendrá plena autonomía y permanecerá completamente ajena a toda actividad política. Ejercerá la representación colectiva de todos sus miembros ante los organismos oficiales y privados, de acuerdo al criterio de la Junta Directiva o según decisión de las Asambleas. Podrá también representar a algunos miembros individuales en aquellas situaciones en que, a juicio de la Junta Directiva, no exista conflicto de intereses con el resto de los Miembros.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5°.- La Asociación estará conformada por las siguientes categorías de Miembros: a) Miembros Activos, b) Miembros Asociados y c) Miembros Honorarios.

ARTICULO 6°- Para ser admitido como Miembro Activo y/o Asociado de la Asociación, será necesario efectuar la solicitud por escrito, presentada por el solicitante y, por lo menos, por dos (2) Miembros Activos y solventes de la misma. La Solicitud de admisión del Miembro Activo o Asociado deberá ser acompañada por la información necesaria de los Registros Mercantiles actualizados del solicitante y una copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

La solicitud deberá ser evaluada por la Junta Directiva conforme a lo pautado en al Artículo 26, Literal d) de estos Estatutos. La admisión de los miembros activos y asociados, deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 7°.- Serán Miembros Activos, las empresas industriales que se dediquen a la transformación de productos plásticos, que manifiesten su voluntad de pertenecer a la asociación acorde con lo establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos y que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva según el Artículo 26, y que estén representadas por personas naturales debidamente autorizadas, vinculadas a los fines y propósitos de la Asociación; a cuyo efecto deberán comprometerse a cumplir a cabalidad los Estatutos, las disposiciones y acuerdos de las Asambleas Generales y las decisiones de la Junta Directiva.

Los nuevos Miembros que sean admitidos tendrán que cancelar por concepto de cuota de admisión un monto que fijará la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser Miembros Asociados aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen en alguna forma actividades afines a la industria del plástico y deseen prestar su colaboración. Su admisión estará sujeta a las mismas condiciones y modalidades señaladas para la admisión de los Miembros Activos. Tendrán los mismos derechos que los Miembros Activos, pero no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni de los Comités Regionales.

ARTICULO 9°.- Podrán ser Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por razones de sus méritos y actividades de investigación, docencia, técnicas, y similares, relacionadas con la industria del plástico sean admitidos como tales.

La postulación, para Miembros Honorarios deberá ser efectuada por cualquier Miembro Activo o Asociado conjuntamente con la aceptación del que sea postulado.

Para ser aceptado como Miembro Honorario se requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los Miembros que integran la Junta Directiva.

Los Miembros Honorarios no pagaran cuotas ordinarias, sin embargo, podrán efectuar contribuciones especiales cuando así lo deseen sin que esto represente algún cambio en su condición de Miembro Honorario.

ARTICULO 10°.- Son derechos de los Miembros Activos y Asociados:

- a. Utilizar los servicios que presta la Asociación.
- b. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva, Coordinadores Regionales o como Asesores, y formar parte de las comisiones y subcomisiones ajustadas a las disposiciones de estos Estatutos, con la salvedad de lo establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.
- d. Exponer y presentar aquellas peticiones, proyectos o iniciativas que fueren útiles para el desarrollo integral y general de la industria plástica venezolana, así como de su actividad gremial fomentada a través de esta institución.
- e. Plantear ante cualquier Asamblea y ante la Junta Directiva, los asuntos o problemas que afecten a su empresa, a los intereses gremiales o a los intereses industriales en general. En el caso que la gestión ocasionase honorarios profesionales o gastos, los mismos deberán ser cubiertos por los Miembros afectados.

PARAGRAFO UNICO:

Para poder disfrutar de los derechos enunciados anteriormente, será necesario que el Miembro solicitante esté solvente con la Asociación. La insolvencia del miembro se producirá cuando adeude dos o más cuotas trimestrales de contribución. Asimismo, los solicitantes deberán haber cancelado todas las contribuciones extraordinarias y otros aportes fijados.

ARTICULO 11°.- Son obligaciones de los Miembros Activos y Asociados:

- a. Respetar y acatar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.
- b. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con estos Estatutos.
- c. Suministrar a la Asociación toda la información que la Junta Directiva considere necesaria para la buena marcha y cumplimiento del objeto social.
- d. Cuando formen parte de las comisiones de trabajo deberán cooperar activamente en ellas de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Directiva.
- e. Las recomendaciones y conclusiones que se efectúen relativas a la Asociación deberán ajustarse a las normas éticas y gremiales existentes.

ARTICULO 12°.- La condición de Miembro Activo y Asociado finalizará cuando se cumpla cualquiera de las condiciones que se indican a continuación:

- a. Por renuncia escrita presentada por el miembro.
- b. Cuando se disuelva y se liquide la persona jurídica.

Asimismo los Miembros Activos y Asociados perderán su condición cuando su desincorporación sea aprobada por una mayoría simple de votos de la Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Por violación grave de los Estatutos, reglamentos y normas de la Asociación.
2. Por desarrollar actividades reñidas con los principios de ética industrial y comercial que vaya en detrimento de los principios que constituyen el objeto de la Asociación.
3. Por falta de pago de dos o más cuotas trimestrales consecutivas y de cualquier contribución extraordinaria fijada por la Asamblea o por la Junta Directiva. Cuando un miembro activo sea retirado por falta de pago de acuerdo con lo indicado y con posterioridad solicitaré su ingreso a la Asociación y si su solicitud fuere aceptada deberá cancelar adicionalmente a la cuota de inscripción todas las obligaciones adeudadas para el momento de su cese y la suma que determine la Junta Directiva como indemnización especial por su incumplimiento.

TITULO III DEL BALANCE, EJERCICIO Y FINANCIACION

ARTICULO 13°.- El ejercicio económico de la Asociación estará comprendido entre el día 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada año económico se cortarán las cuentas y se formará un balance general con la situación activa y pasiva de la Asociación todo lo cual se pasará al Comisario. El Balance deberá llenar todos los requisitos exigidos por la Ley demostrando con exactitud y evidencia la situación económica de la Asociación. La Junta Directiva convocará la Asamblea anual dentro de los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14°.- La Asociación tendrá los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias canceladas por sus miembros.
- b) Los intereses que puedan devengar las colocaciones y fondos existentes en el sistema financiero nacional.
- c) Las donaciones provenientes de Asociados o terceras personas.
- d) Los ingresos que provengan de eventos llevados a cabo por la Asociación en beneficio de la misma.

Los Miembros Activos y Asociados pagarán cada trimestre la cuota de sostenimiento que fije la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el presupuesto elaborado por la Junta Directiva, antes del comienzo de cada ejercicio Económico. De no haberse realizado la Asamblea para ese efecto, se mantendrá en vigor la cuota de sostenimiento vigente al comienzo del ejercicio.

ARTICULO 15°.- En conformidad con los presentes Estatutos los Miembros Activos y Asociados pagarán cuando sean aceptados como tales una cuota de inscripción que será fijada por la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros Honorarios no tendrán que cancelar cuota de inscripción alguna para ser aceptados.

ARTICULO 16°.- Las contribuciones extraordinarias anuales que no excedan del veinticinco por ciento (25%) de las establecidas anualmente para los miembros podrán ser aprobadas directamente por la Junta Directiva. Las que excedan de lo indicado anteriormente deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO IV DE LOS COMITES DE TRABAJO Y COMITES REGIONALES

ARTICULO 17°.- A fin de optimizar el funcionamiento de la institución, la Asamblea o la Junta Directiva, podrá por propia iniciativa o a solicitud de no menos de tres Miembros Activos o Asociados, constituir comités de trabajo para los distintos sectores de producción de la industria, los cuales tendrán a su cargo el estudio, análisis, desarrollo y ejecución de los temas, proyectos, programas y demás actividades que les sean encomendadas. En todo caso, su organización, funcionamiento y control, estarán a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 18°.- Podrán constituirse Comités Regionales que tendrán a su cargo contribuir con la consecución de los objetivos para los cuales esta Asociación ha sido creada dentro de su respectiva región, los cuales serán elegidos por una Asamblea regional de miembros convocada para tal fin, de acuerdo con los términos establecidos en estos Estatutos o en el correspondiente Reglamento estipulado para tales fines por la Asamblea o la Junta Directiva.

Los Comités Regionales, estarán integrados por un máximo de seis (6) Miembros activos, que deberán estar solventes en el pago de las respectivas cuotas. La dirección de los Comités estará a cargo de un Coordinador con su respectivo Suplente, quienes serán elegidos de su seno y el Coordinador formará parte de la Junta Directiva de la Asociación en calidad de Director, con derecho a voz y voto.

Los miembros de los Comités Regionales serán elegidos por un período de un (1) año, pudiendo ser reelectos y durarán en el ejercicio de su cargo hasta que una nueva Asamblea Regional designe a sus sucesores y éstos puedan tomar posesión de los mismos. Dicha Asamblea deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32°.

El Presidente de la Asociación será considerado miembro permanente de los distintos Comités Regionales, y le corresponderá presidir aquellas reuniones a las que asista.

Para el cumplimiento de los fines de los Comité Regionales, la Junta Directiva de la Asociación le fijará una asignación dentro de su presupuesto.

Los acuerdos, resoluciones o convenios adoptados por los Comités Regionales no tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 19°.- Corresponde a los Coordinadores de los Comités Regionales:

- a. Velar por el cumplimiento en la respectiva Región, de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asociación.
- b. Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación detallada de la ejecución del presupuesto asignado.
- c. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- d. Celebrar reuniones con las empresas afiliadas de la Región, conforme a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.
- e. Las demás que les sean atribuidas por la Junta Directiva de la Asociación.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°. La administración y dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Tesorero, y Siete (7) Directores, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones.

Asimismo formarán parte de la Junta Directiva en calidad de Directores, los Coordinadores Regionales electos para el respectivo período. Jerárquicamente, los Directores tendrán el orden establecido en la Plancha que los eligió.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará mediante el procedimiento de planchas, las cuales deberán ser presentadas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con el apoyo de por lo menos cinco (5) miembros activos y con indicación de los cargos respectivos a ocupar dentro de la misma. Las normas antes indicadas no se aplicarán para el nombramiento de los Coordinadores Regionales que serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 21°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y solamente serán removidos de sus cargos por una Asamblea General que sea convocada para tales efectos.

ARTICUIO 22°.- Los Miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que tenga lugar la elección.

ARTICULO 23°.- Cuando una empresa decida retirar la representación que había otorgado a una persona que forma parte de la Junta Directiva, automáticamente ésta cesará en sus funciones. Igualmente, sucederá cuando el miembro de la Asociación sea retirado por presentar mora en sus pagos o cesado en sus funciones por faltas graves de acuerdo a los Estatutos.

Si por sucesivos retiros o renunciaciones, el número total de Directores Activos no pudiesen constituir más del Cincuenta por ciento (50%) necesario para formar el quórum correspondiente, se convocará una Asamblea Extraordinaria para nombrar el número de Directores que sean necesarios.

ARTICULO 24°.- La Junta Directiva se reunirá por los menos una vez cada mes de acuerdo con un calendario elaborado para tales fines por la Dirección Ejecutiva y que sea aprobado por la misma Junta Directiva. Asimismo, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente.

ARTICULO 25°.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida para deliberar con la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros dentro de los cuales deberán encontrarse presente el Presidente o el Vicepresidente, y las decisiones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten ausencias temporales dentro de la Junta Directiva se seguirán las siguientes reglas:

- a. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.
- b. Las ausencias del Vicepresidente serán cubiertas por el Tesorero
- c. Las ausencias del Tesorero serán cubiertas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que sea escogido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se produzcan ausencias definitivas de por lo menos seis (6) miembros de la Junta Directiva que no permitan constituir el quórum necesario será preciso convocar una Asamblea General que cubra sus cargos.

ARTICULO 26°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c. Dirigir y administrar a la Asociación, pudiendo nombrar un Director Ejecutivo si lo consideran conveniente fijándole su remuneración y atribuciones.
- d. Considerar las solicitudes de ingresos de acuerdo con los Estatutos.
- e. Dar cumplimiento a los Estatutos retirando como miembros a quienes se encuentren en mora en sus obligaciones o violen gravemente las normas de la Asociación.
- f. Nombrar el personal técnico y administrativo requerido para la mejor prestación de los servicios, fijarles sus remuneraciones. Pudiendo imponer las sanciones correspondientes en conformidad con las leyes vigentes.

- g. Designar comisiones dentro del seno de la Asociación o fuera de ella para el estudio de asuntos de interés gremial.
- h. Recaudar e invertir los fondos de la Asociación conforme al presupuesto anual.
- i. Velar por la buena marcha de los servicios de la Asociación celebrando para ellos los convenios que consideren convenientes.
- j. Elaborar los Balances Generales que se someterán a la Asamblea Ordinaria anual.
- k. Formular el presupuesto general de la Asociación y dictar las reglamentaciones generales y especiales que se requieran.
- l. Dictar las normas reglamentarias relativas a la constitución, organización y funcionamiento de los Comités Regionales.
- m. La representación legal de la Asociación será a través de su Presidente.
- n. Autorizar los contratos que fueren necesarios de cuentas corrientes en instituciones financieras y movilizar las mismas a través del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva.
- o. Otorgar los poderes para la representación judicial de la Asociación para los apoderados que considere convenientes, pudiéndoles otorgar las facultades que considere necesarias para la mejor representación de la Asociación.
- p. Comprar y vender los bienes muebles de la Asociación pudiendo, asimismo, contraer obligaciones con instituciones financieras y comerciales, incluyendo pagares y otros instrumentos de créditos siempre que todas esas operaciones estén destinadas para el mejor manejo y cumplimiento del objeto de la Asociación.
- q. Autorizar Contratos de Arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación ya sean en forma parcial o total.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá otorgar fianzas o avales a nombre de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá considerar que un miembro de la misma ha incurrido en ausencia definitiva o absoluta cuando se produjeren cuatro (4) inasistencias consecutivas de ese miembro a la reunión de Junta Directiva, o cuando se produjeren seis (6) inasistencias a las reuniones de la Junta Directiva, acumuladas en el curso de Un (1) año. En estos casos la Junta Directiva podrá automáticamente sustituir al miembro involucrado, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 27°.- El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

- a. Representar a la Asociación en todos los actos oficiales, públicos y privados.
- b. Abrir cuentas en instituciones financieras y autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación las personas que podrán movilizarlas.

- c. Todas las cuentas tendrán que ser movilizadas siempre con la firma de dos (2) personas una de las cuales siempre deberá ser la del Presidente, Vicepresidente o Tesorero.
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones, acuerdos y decisiones de las Asambleas y de la Juntas Directivas.
- e. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas y de Juntas Directivas.
- f. Conferir poderes especiales o generales, previo acuerdo y autorización de la Junta Directiva.
- g. Firmar junto con el Director Ejecutivo las actas de las Asambleas y Juntas Directivas, la correspondencia de carácter especial y demás documentos de interés para la Asociación.

ARTICULO 28°.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir conjuntamente con el Presidente o con quien haga las veces, todos los convenios y resoluciones relativos a las gestiones de cobro y la cancelación de las obligaciones pendientes de la Asociación.
- b. Velar por el mejor cumplimiento de la gestión financiera de la Asociación y muy especialmente del cobro de las cuotas de mantenimiento y de cualquier otro crédito que exista a favor de la misma.
- c. Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de ingresos y egresos y un estado general de la Asociación.
- d. Las que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTICULO 29°.- Son atribuciones de los Directores:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Dar cumplimiento a las gestiones que les autorice la Junta Directiva.
- c. Sustituir las ausencias temporales de los Miembros de la misma de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30°.- Atribuciones y Obligaciones del Director Ejecutivo:

- a. Levantar y firmar junto al Presidente las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva y llevar los libros correspondientes.
- b. Dar cuenta de sus gestiones y actividades directamente al Presidente y a la Junta Directiva.
- c. Suscribir con el Presidente los acuerdos, resoluciones y todos los documentos emanados de la Asociación.
- d. Redactar la Memoria anual y someter a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio.
- e. Organizar el servicio de Secretaría en forma que satisfaga las necesidades de la Asociación.
- f. Llevar un libro de registro de todos los miembros de la Asociación.
- g. Llevar la correspondencia de la Asociación.
- h. Presentar a la Junta Directiva la cuenta del mes anterior.



- i. Llevar a cabo todos los proyectos y funciones que le encomiende la Junta Directiva y cualquier otra gestión que se encuentre señalada en los presentes Estatutos.

TITULO VI DEL COMISARIO

ARTICULO 31°.- La Asociación tendrá un Comisario y su suplente quienes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. El Comisario tendrá todas las facultades que establecen las normas al respecto y especialmente presentar a la Asamblea el informe que corresponda al Balance y cuenta presentado por la Junta Directiva.

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 32°.- La Asamblea General Ordinaria, constituye el órgano supremo de la Asociación, se reunirá en la ciudad de Caracas una vez al año, en el mes de Marzo, en el día y hora que fije la Junta Directiva, en la respectiva convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo solicitaren por escrito un número de Miembros Activos o Asociados que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los miembros con derecho a votación.

Las asambleas no podrán ser convocadas en días feriados.

ARTICULO 33°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá considerarse válidamente constituida, siempre que asista o esté representada en ella la mayoría absoluta de los Miembros de AVIPLA, con derecho a voto.

Si en el día y hora señalados por la convocatoria no se obtuviere el quórum reglamentario, de cualquiera de las Asambleas, podrá constituirse válidamente a la hora inmediata siguiente a la fijada inicialmente, sin necesidad de nueva convocatoria, con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados y para considerar el mismo orden del día. Esta condición deberá establecerse en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 34°: Cada Miembro Activo y Asociado tendrá derecho a un voto, pero para poder ejercer el mismo los Miembros deberán encontrarse solventes con la Asociación.

Cada Miembro podrá representar a miembros adicionales a su representación con derecho a voz y voto en la asamblea en referencia.

ARTICULO 35°.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria la discusión, la aprobación o modificación del balance y cuenta presentado por la Junta Directiva. Asimismo, el nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva, del Comisario y su suplente.

ARTÍCULO 36°.- No podrá ser discutido en ninguna asamblea cualquier punto que no este contenido expresamente en la convocatoria.

ARTICULO 37°.- Para la validez de las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados en la Asamblea.

Cuando se trate de la reforma de los Estatutos en lo que se refiere a los Títulos I, II, VII, y VIII de los presentes Estatutos se requerirá el voto favorable y en cualquier convocatoria de la mayoría absoluta de los miembros Activos y Asociados de la Asociación.

Asimismo, para la enajenación o gravamen total o parcial de los inmuebles propiedad de la Asociación se requerirá la aprobación de una Asamblea General y en cualquier convocatoria que se lleve a cabo con la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asociación.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38°.- En caso de comprobarse que los Miembros de la Asociación han incurrido en infracciones graves o incumplimiento a los presentes Estatutos, a las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales, o las instrucciones emanadas de la Junta Directiva dentro de sus funciones, como también si un Miembro Activo o Asociado realizare actos contrarios a los fines y prestigio de la Asociación, podrá ser excluido de la misma previa notificación al Miembro para que dentro de un plazo no mayor de siete (7) días consecutivos exponga lo que considere conveniente. Una vez que el miembro haya sido convocado, si no concurriere a la citación y no expusiere los alegatos correspondientes, la Junta Directiva podrá tomar la decisión que considere conveniente.

TITULO IX DISOLUCIÓN

ARTICULO 39°.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tales efectos y siempre que estuvieren presentes y votasen afirmativamente las tres cuartas partes de los Miembros Activos y Asociados.

ARTICULO 40°.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación y con posterioridad a la liquidación completa de todas las obligaciones pendientes después de haber sido saldadas las cuentas pendientes que hubieren, el saldo será destinado a una o varias Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la asistencia social, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria. A este efecto, la Asamblea que resuelva la disolución designará de su seno una Junta Liquidadora compuesta de tres (3) personas, quienes actuando conjuntamente procederán a efectuar el correspondiente inventario de los bienes de la Asociación; cancelarán las obligaciones que hubieren pendientes y entregarán el saldo a la institución o instituciones sin fines de lucro designadas por la Asamblea General Extraordinaria.